

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

CVE-2022-7375 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación y Funcionamiento de Cajeros Automáticos Instalados en las Fachadas de los Inmuebles con Acceso Directo desde la Vía Pública.*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS INSTALADOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha, 3 de agosto de 2022, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Instalación y Funcionamiento de Cajeros Automáticos Instaladas en las Fachadas de los Inmuebles con Acceso Directo desde la Vía Pública del Ayuntamiento de Los Tojos. Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción. Al no existir alegaciones según la certificación de la secretaría municipal, la ordenanza fiscal se considera definitivamente aprobada, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las Fachadas de los Inmuebles con Acceso Directo desde la Vía Pública.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación y el funcionamiento por las entidades de depósito o financieras de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades mencionadas para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

La obligación de contribuir nace cuando se haga efectivo el aprovechamiento, con independencia de la expedición de la oportuna licencia.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen o estén expedidas las correspondientes licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubique los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Adicionalmente, también son sujetos pasivos de la presente Tasa, las instalaciones procedentes de convenios celebrados entre el Ayuntamiento y el Gobierno de Cantabria.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 201

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO

El tributo se devengará el día 1 de enero de cada año., sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria de esta Ordenanza.

Cuando se trate de cajeros automáticos de nueva instalación, el devengo tendrá lugar el día en que el cajero esté en condiciones de comenzar a funcionar, liquidándose esta tasa por el Ayuntamiento de Los Tojos, según la Ordenanza reguladora de la Tasa por Instalación y Funcionamiento de Cajeros Automáticos Instalados en las Fachadas de los Inmuebles con Acceso Directo desde la Vía Pública. proporcionalmente respecto de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa reguladora de esta ordenanza será la siguiente:

Por la instalación o funcionamiento de cajeros automáticos en fachadas por entidades de depósito o financieras: 600 € por cajero/año.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN

La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. La Secretaría Municipal elaborará la relación de cajeros automáticos a los que afecta esta Ordenanza, a fin de que por el servicio de Intervención se expidan las liquidaciones correspondientes a cada sujeto pasivo. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el ejercicio 2022 podrá exigirse la tasa regulada en esta ordenanza de manera proporcional al número de días restante para concluir la anualidad, una vez haya entrado en vigor de conformidad a la disposición final.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Los Tojos, 26 de septiembre de 2022.

La alcaldesa,

María Belén Ceballos de la Herrán.

2022/7375

CVE-2022-7375